SE SUSCRIBE due mo'T ob noissel

En Guadalajara. -- Imprenta y libreria de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Siguenza. - Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se diri-irá franca de



Peset. Cents Josef L Prades Un mes.... An la capital...... Tr's id..... Seis id..... (Un mes..... Fuera de la capital... Tres id..... Seis id..... 15



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

# publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

Para llevar á debido efecto la organizacion de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, con arreglo á las bases establecidas en la Ordenanza de 14 de Julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1873, y en el Reglamento de 16 del corriente mes, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia formen inmediatamente los tres registros de que hablan los artículos 2.º de la Ordenanza y 5.º del Reglamento, remitiéndolos á este Gobierno antes del 1.º de Diciembre próximo.

A fin de que no se alegue ignorancia, y para evitar dilaciones y entorpecimientos, se tendrán presentes los artículos que siguen:

De la Ordenanza de 18 de Setiembre, inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 114, correspondiente al 22 de Setiembre último.

Art. 2.º Todos los años en el mes de Enero los Ayuntamientos inscribirán en un registro destinado para la Milicia á los que hayan cumplido la edad de 18 años y no Îleguen à la de 45. En otro registro anotarán los que se hayan dado de baja por haber cumplido la edad prescrita. Se formará un tercer registro para los voluntarios, en el cualse comprenderán tambien todos aquellos que, no obstante haber cumplido la edad de 45 años deseen continuar en el servicio de la Milicia.

Art. 3.º No serán admitidos al servicio de la Milicia los procesados criminalmente contra quienes hubiera recaido auto de prision, ni los que estén privados del ejercicio de sus derechos políticos por virtud de sentencia firme

Del Reglamento de 16 del corriente. cuyos primeros 44 artículos se insertan en el Boletin núm. 139, que corresponde al dia 19 del actual.

Art. 5.º Hechos por los Avuntamientos en el mes de Enero de cada año los tres registros de que trata el art. 2.º de la Ordenanza, y eliminados los comprendidos en el artículo 3.º de la misma, formarán dentro de los 15 primeros dias del mes de Febrero listas clasificadas por barrios y distritos, las cuales remitirán á las Inspecciones respectivas para que estas procedan á la organizacion de los cuerpos.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de la provincia de mi mando el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuanto se previene; pues mereciendo preferente atencion del Poder Ejecutivo y de los Gobernadores el establecimiento de una institucion que por la forma orgánica que ha de imprimirsela está destinada á servir de garantía sólida á las libertades modernas y de escudo al mismo tiempo para los legítimos intereses conservadores, me hallo dispuesto á no tolerar la menor falta cometida

#### 2.—REGLAMENTO PARA LA MILICIA NACIONAL.

Art. 45. Los indivíduos pertenecientes á la Milicia nacional que paguen de contribucion directa 125 ó más pesetas anuales, ó sean hijos de los que paguen esta suma, deberán proveerse á su costa del armamento y fornituras del calibre y modelo establecido.

Art. 46 Los que por cualquier concepto perciban 3.000 ó más pesetas de sueldo anual, sea del Estado, la provincia, el Municipio, empresas, Sociedades, comercio ó particulares, tienen tambien obligacion de adquirir á su costa el armamento y fornituras.

### TITULO VIII.

OBLIGACIONES DE LA MILICIA NACIONAL.

Art. 47. Además de las obligaciones generales de la Milicia nacional consignadas en el tit. 4.º de la Ordenanza, se observarán las siguientes:

#### AN ECONOMISM OF THE PARTY OF THE SECURE SECURITIES AND RESERVOIR OF THE SECURITIES AND RESERVOIR OF THE CAPITULO I.

### Obligaciones del Miliciano nacional.

Art. 48. Todo Miliciano nacional desde el momento que ingrese en las filas, debe considerar su alta mision, y no omitira sacrificio alguno, ni el de la vida, si necesario fuese, para llenar cumplidamente sus deberes, consagrándose à la defensa de los intereses que le están conflados. Al efecto tendrá presente que el valor, subordinacion y grande exactitud en el servicio son cualidades indispensables para el

crédito de la institucion y para el suyo propio. Art. 49. Teniendo en consideracion que los cargos de Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos son de eleccion de los mismos individuos, y que de estos dimana toda la autoridad que aquellos ejercen, es obligacion honrosa é inexclusable

obedecerles en cuanto aquellos ordenen relativo al servicio. Art. 50. Será obligacion de todo Miliciano conservar siempre en buen estado su arma para poder servirse de ella en todo caso, con lo cual y teniendo la mayor confianza en la subordinacion, instruccion y disciplina, obtendrá con ello la seguridad de la victoria, que se logra infaliblemente guardando su formacion, estando atento y obediente á las voces de mando, haciendo sus fuegos con prentitud y buena direccion, y atacando intrépidamente con el arma blanca al enemigo, cuando su Comandante se lo ordene.

Art. 51. Ningun Miliciano deberá cargar ni disparar su arma sin que le dispenga el que le mande, á excepcion de los casos que se prevendrán para el centinela.

Art. 52. El Miliciano para entrar de servicio llevará en perfecto estado sus armas y municiones.

Art. 53. Todo Miliciano inmediatamente que oiga en acto de servicio á su Oficial, Sargento ó Cabo la voz de á las

armas deberá con prontitud y silencio acudir á ellas, formar en su puesto y esperar con serenidad las órdenes que le dieren.

Art. 54. El Miliciano á quien se enviase á llevar algun parte verbal ó por escrito, no podrá excusarse de este servi-

cio y lo ejecutará con la rapidez que su importancia exige. Art. 55. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia que cubra la Milicia nacional en seis hombres por centinela, la sexta parte de cada guardia desempeñará aquel servicio, otra sexta de vigilancia y las cuatro restantes de descanso; teniendo entendido el vigilante que su servicio tiene la misma importancia y la misma responsabilidad que el centinela.

Art. 56. El individuo á quien corresponda entrar de centinela cuando fuese llamado por el Cabo le seguirá con su arma terciada, y en llegando á la que debe mudar, la presentarán ámbos.

El saliente explicará al entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto; el Cabo las oirá con atencion, y satisfecho de que la consigna está bien dada ó renovando lo que hubiese emitido el centinela saliente, encargará al entrante la exacta observancia de lo que se le ha confiado, y que tenga presentes las obligaciones generales prescritas. All meno antinvolor and antinon and

Art. 57. Todo centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiere atropellarle le prevendrá que se contenga; si no le obedeciese llamara à su Cabo para dar parte à su Comandante; pero si en desprecio de esta advertencia prosiguiese la persona apercibida intentando forzar el centinela ó atropellarle en cualquier forma, usará de su arma. 🥆

Art. 58. El que estuviese de centinela no entregará su arma á persona alguna, y mientras se haliare en tal faccion no podrá el mismo Oficial de guardia castigarle ni reprenderle l'onimon se est mi une a chine al-eval

Art. 59. No permitirá que á las inmediaciones de su puesto haya deserdenes ni pendencias, ni se cometa acto alguno reprensible ó indecoroso, y si aconteciese alguno y reprendido por el no fuese obedecido, llamará á su Cabo para que lo corrija.

Art. 60. Miéntras los Milicianos estén de centinela no dejarán el arma de la mano ni se podrán apartar más de 10 pasos de su lugar con la precisa circunstancia en todo caso de no perder nunca de vista todos los objetos á que deben atender; y por respeto á su propia persona se abstendrán de fumar, leer, comer, sentarse, dormir, ó cualquier otro acto impropio de la funcion que ejercen.

Art. 61. El Miliciano que estuviese de centinela de las armas cuidará con vigilancia de que nádie las reconozca ni quite alguna de su puesto.

Art. 62. Todo centinela destacado á alguna distancia de la guardia de que forma parte que viere venir alguna fuerza

armada ó peloton de gente en direccion de aquella, llamará á su Cabo y á proporcion que se acerquen continuará su aviso; y en el caso de que el Cabo no le haya ordo ó que la celéridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, el mismo centinela mandará hacer alto á los que se aproximen, y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 63. Si viera incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquier desórden, dará pronto aviso á su Cabo, y si entre tanto que este llegase pudiera remediar ó contener al go sin apartarse de su puesto lo ejecutará. Art. 64. Todas las órdenes que el centinela reciba han

de dársele por el conducto de su Cabo; pero si en algun caso particular quisiera dar alguna por si el Comandante de la guardia, la obedecerá y reservará si así se lo encargare.

Art: 65. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga sino al Cabo y Comandante de la guardia, en caso que se lo mandaren; y al primere deberá callar las que el segundo como superior le haya dado con prevencion de reservarlas en el caso que explica el artículo antecedente.

El centinela no se dejará relevar sin presencia de su Cabo. Art. 66. Todo centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible auticipacion aviso á su guardia cuando viere venir á ella algun Jefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores. The latter street parties a second second

Art. 67. Además de las anteriores obligaciones, tedo Miliciano, vistiendo cl uniferme y por su propia estimacion, deberá tener presentes las que exigen la educación y cultura propias de una buena sociedad, procurando especialmente corresponder al saludo que le dirija cualquiera otra persona, mostrando siempre afecto, respeto y cariño á sus compañeros de armas, atencion á sus conciudadanos y consideracion á los forasteros y extranjeros.

Art. 68. Estas obligaciones deben ser conocidas per todos los Milicianos para que ninguno alegue ignorancia ni pueda servirle de disculpa si faltase. Cuidará además de dar parte al Sargento primero de su compañía ó escuadron cuando mude de domicilio. trt. 78. Cuando entre de guarde, y llegue colonia

### unital and long and rely CAPITULO II. will be design to be any medical Del Cabo.

Art. 69. Si tode Miliciano nacional debe inspirarse en la gran importancia, en la elevada mision que la patria le confla, el Cabo, que es el que primera y más inmediatamente empieza á ejercer la jefatura de estas fuerzas ciudadanas, debe dar constante y perfecta muestra de que comprende todo lo grande, todo lo patriótico de esta veneranda institucion; y revistiéndose de la prudencia y tine necesarios, proen lo que se refiera á un servicio público tan importante.

Guadalajara 21 de Noviembre 1873. El Gobernador,

José L Prades.

Núm. 27.

El Sr. Gobernador de Zaragoza me participa con fecha de ayer, que en la noche del 18 del actual fueron robadas de un corral en el monte de Fuendetodos, de aquella provincia, siete caballerías mayores y una menor, por cuatro hombres vestidos de pantalon, chaqueta y tapabocas de color, uno con manta encarnada y otro rayado de viruelas, de edad el que menos de 40

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás personas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados ladrones y caballerías, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposicion del referido Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Guadalejara 20 de Noviembre 1873. El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 28.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º -Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

-sil Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del reglimento del ramo, sin que por D. Manuel de Frias v. Pascual, vecino de Hiendelaencina, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, se declara sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada La Veterana, del termino de la Bodera, y franco y registrable el terreno que la misma comprende, con arreglo al art. 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del art. 40 del regla-

mento.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1873. El Gobernador,

José L. Prades.

Núm. 29.

PRINTED AND THE SHIP ASSESSED.

Seccion de Fomento .- Negociado 2. -Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en el'artículo 56 del reglamento del ramo, sin que por D. Francisco Serrano, vecino de Robledo, se haya presentado el papel de reintegre que en el mismo se dispone, se declara sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada La Carolina, del término de la Bodera, y franco y registrable el terreno que la misma comprende con arregio al art. 64 de la lev.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 30.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º -Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del reglamento del ramo, sin que por D. Eusebio Torner y Carbó, vecino de Madrid, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone; se declara sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada Marianita, del termino de Congostrina, y franco y registrable el terreno que la misma comprende con arreglo al art. 64 de la leveutrie politicos por virtudy el ane ob

Lo que se publica en este periòdico oficial, à los efectos del art. 40 del reglamento: as selventer 14 somewine

Guadalajara 17 de Noviembre de 1873.

en al mes de Buero de ceda alignes les gratices de marindenan-gration de que compa et alla 2 de marindenan-an, y alludicados les comprendidos en el mr-

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 31.

#### Seccion de Fomento.-Montes.

El dia 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, se celebrarán en los pueblos que á continuacion se expresan y ante los respectivos Alcaldes las subas tas para el aprovechamiento de leñas que así mismo se designan.

PUEBLOS.	MONTES.	Y CLASE DE LEÑAS.	de subasta.  Peset Cents.
Taravilla  Renales  Guadalajara 17	Dehesa boyal y Cues tas del Tajo Público de Noviembre de 18	4.917 quintales de leña	

EL GOBERNADOR,

## José L. Prades.

COMISION PERMANENTE

LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado la subasta para el disfrute de las yerbas de los montes sitos en los términos de los pueblos de Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda, propios de la Beneficencia, por no haberse interesado en la li citacion persona alguna de las que asistieron al acto; la Comision provincial ha acordado se celebre otra nueva subasta el dia 25 del corriente y hora de doce á una de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior y modificando los tipos á 62 céntimos de peseta cada sabeza de ganado lanar y 1 peseta 25 céntimos cada una de las de cabrío que entren al disfrute, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á las fincas, dar la mayor publicidad al acto por medio de edictos, en los sitios públices de costumbre.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1873.—Por el Vicepresidente, Alfonso Alcobendas y Raboso.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedi do à la figacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, verificandolo en la forma signiente:

Peset. een's, Racion de pan de 70 decágra-20 ldem de cebada de 6,9375 li-Idem de paja de 6 kilógramos. Litro de aceite...... Kilogramo de carbon..... Kilógramo de leña:.....

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1873. - El Vicepresidente. Alfonso Alcobendas y Raboso. - El Comisario de Guerra, Pedro Goncer. -El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA off to the State of the Barriage of the State

PROVINCIA DE GUADALAJARA. nace proud whatedes Avantamien

La Direccion general de Contribu-

curar que todos los Milicianos de su escuadra llenen cumplidamente sus obligaciones sin ocasionarles fastidio; ántes por el contrario contribuyendo á hacerles ligero y aun agradable el servicio, teniendo siempre presente aquella prescripcion de la Ordenanza en su art. 59, en la que se previene que Los Jefes de esta Milicia, cualquiera que fuere su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á otros ciudadanos. Art. 70. El cabo debe saber las obligaciones del Miliciano explicadas en el cap. 1.º para hacerlas cumplir á su escuadra en las guardias y demás servicios; y tambien observará las siguientes:

Art. 71. Para el cuidado de cada escuadrá habrá un Cabo primero y un segundo, distribuyendo el Capitan los cuatro restantes entre las cuatro escuadras, y se reemplazarán los unos á los otros por órden de grados y antigüedad. Art. 72. Las funciones de Cabo segundo son las mismas

que las del primero, las cuales ejercera en todos los casos en que estuviese encargado de la escuadra norsbusto ol es su

Art. 73. Tendrá especial cuidado en que los indivíduos de su escuadra desempeñen bien todos los actos de servicios, y conserven sus armas y municiones en el mejor estado, por lo que siempre que por cualquier concepto la forme la reconocerá, y de cualquier falta que note dará parte al Sargento, y cuando este repita la revista de la escuadra le acompañará. colocándose á su izquierda con el arma afianzada; concluida aquella se volvera a su puesto descansando sobre las armas. Art. 74. Tendrá una lista de su escuadra, en la cual

constará el domicilio de cada Miliciano, y otra con el número de cada fusil y fornituras.

Art. 75. De cualquier falta que cometan los Milicianos

de su escuadra dará parte al Sargento, excepto de aquellas que él crea poder remediar por si notonets segure el sorence Art. 76. En les ejercicios y demás actos de servicio, los

Cabos primeros reemplazarán á los Sargentos que falten para el completo. Prese our poin em arag accamillo el con-Art. 77. El que vaya al frente de una guardia ó destaca mento marchará á la cabeza de ellos, y llevará su arma

afianzada. Art. 78. Cuando entre de guardia, y llegue con ella á formarse al costado izquierdo de la saliente, pedirá al Sargento ó inmediato Jefe permiso para entregarse del puesto y relevar los centinelas, obtenido el cual númerará los Milicia nos desde el uno hasta el en que termine la fuerza.

Art. 79. El Cabo entrante se acercará al Saliente, y recibido por él el número de centinelas que debe mantener de dia y de noche, llamará á los Milicianos que deben relevar los salientes. Ambos Cabos con las armas afianzadas marcharan juntos al primer relevo, que se hará como se explica en la obligacion del Miliciano. El Cabo saliente explicará al entrante las consignas de los centinelas, para que instruidos |

àmbos al presenciar los relevos se asegure de que no se ha equivocado. Despues de la consigna concluirá siempre con la advertencia de « y las generales del centinela » para estimular á los Milicianos que lo oyen á que estudien y se enteren de estas.

Art. 80. Si en la guardia hubiese dos cabos, el uno cuidará del relevo de los centinelas, y el otro se entregará del cuerpo de guardia, moviliario y órdenes particulares que hubiese en él. Cuando hubiere centinelas muy distantes ayudará á hacer los relevos el Cabo que se encargue del cuerpo de guardia, debiendo ámbos, luego que hayan concluido, dar parte de haber desempeñado su cometido ó de cualquier no-

vedad ó falta que hubiesen observado.

Art. 81. El Cabo, tanto en las guardias como en cualquier etra funcion del servicio, debe ser la conflanza y descanso de sus Jefes. La vigilancia en el buen desempeño de los centinelas y en que se cumplan todas las ordenes que se dieren, el cuidado de que los Milicianos lleven con aseo y marcialidad las prendas de uniforme y fornituras, à fin de evitar cualquier ridiculo en que pudieran incurrir por falta de costumbre son obligaciones propias de su cargo. obsido

Art. 82. Los centinelas se relevarán cada dos horas, y sólo se variará esta regla, limitando el tiempo á una hora cuando el excesivo calor ó frio lo precise a prejetuo gratuplans

Art. 83 El Cabo de guardia visitará de dia con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, y si hubiese guardias inmediatas, le dará el Oficial o Comandante de la guardia una señal para que oida por los centinelas, conozcan ser la visita de Cabo, Sargento ú Oficial; y para que los centinelas no extrañen el ruido, se la comuni-

carán reciprocamente los Jefes de las guardias confinantes. Art 84. Un relevo de cuatro centinelas se conducirá en una fila; de cinco hasta ocho, en dos; de nueve hasta doce en tres: el Cabo marchará adelante en el centro de la primera

fila. v ogugla escipatacoa is v .osoropabai ò eldisastgar orang Art. 85. El Cabo que mandase una guardia (y lo mismo si fuese Sargento ù Oficial en igual caso) luego que se haya entregado del puesto, y ántes de romper filas enterará á su guardia de las obligaciones del centinela, anadirá las órdenes o prevenciones de la Plaza y suyas para aquel puesto, distribuira su fuerza por sextas partes, señalando á cada una de dos á tres horas para las comidas y una hora para las cenas, si no hubiese alguna orden superior que lo prohiba, enterando á cada uno del turno que le corresponda de centinela y de vigilante, y les recomendará la más asídua asistencia en su puesto, no permitiendo que desfilen hasta tener terminadas todas estas advertencias y distribucion del Todo centinela destacado a alguna distanoqueit

Art. 86. El que mandare una guardia que dependa de una plaza, en caso de oir tiros, ver fuego ó señal de alarma

ó cualquier alboroto, la pondrá sobre las armas, tomando las. precauciones que crea convenientes à su seguridad. Sin perder instante enviará un Miliciano à dar parte de la ocurrencia al Principal, y seguirá de allí á poco otro por escrito.

Art. 87. Todo Jefe de guardia, sea Cabo, Sargento ú Oficial, llevará consigo papel y tintero, y escribirá los partes por sí mismos.

Art. 88. El Cabo que estuviese mandando un puesto en-viará por la órden y santo al Principal, siempre que estuviese independiente; pero si perteneciera á otro puesto como avanzada, mandará por él á la guardia de quien dependa.

Art. 89. El que mandare una guardia, se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, segun el sitio donde forme la ca-

Art. 90. Cuando los centinelas de la guardia diesen aviso de venir ronda mayor, ordinaria ó contraronda, si el Ca bo se hallase de Jefe de puesto, hará salir dos Milicianos al reconocimiento, en cuyo caso uno llevará la representacion de Cabo. Si fuese Oficial ó Sargento mandará un Sargento ó Cabo con cuatro Milicianos.

Art. 91. Si fuese ronda ó contraronda saldrá el Cabo con dos Milicianos á reconocerla, y la hará adelantar 10 pasos de la fuerza que la acompañe y presentando el mismo Cabo su bayoneta al pecho de la ronda, se hará dar el santo y la con-

traseña. [/ sobshuos nètes el enp assental sel el sanctel. Art. 92. [a Cuando algun Jefe de la Milicia visitase las j guardias se pondrán estas en ala descansando sobre las armas y le harán el honor que por su categoría le corresponda. y el Cabo se colocará en el lugar que le pertenezca de Jefe ó

subordinado goissele en contrasen sobre la marcha deboré. tropas yentes ó vinientes, la que vuelve de servicio deberá ceder y hacer lugar à la que lleva destino à él, no habiendo espacio para continuar ámbas su viaje; pero habiéndole, le proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra, tan-

to en caminos cuanto en calles y plazas o ol nos osas obot as Art 94. Toda tropa que marche sin armas con cualquier destino que lleve cederá à la que vaya con ellas, y la que no tuviese banderas ó estandartes cederá á las que la tuviese asb

Art. 95. Los Cabos del arma de Caballería deben conocer además de las obligaciones del de Infanteria, el nombre de todas las piezas de sus armas y monturas para corregir cualquiera omision ó descuido en que pudieran incurrir los individuos de sus respectivas secciones annogaib el sup nia aman

Art 96. Los Cabos de Artillería conocerán tambien además de las obligaciones del de Infantería, la nomenclatura y detalle de las piezas y carros y la de los atalajes de las mu-q las é caballos de tiro. smediatemni onsicilité oboT . Ed . 17A.

to de servicio a su Oficial, Sarganto ó Cabola voz de d las

ciones y Rentas, en orden de 6 del actual, ha dispuesto le siguiente:

"Creada por Real orden fecha 10 de Mayo de 1871, una nueva clase de correspondencia, bajo la denominacion de Tarjetas postales, y hecha la tirada en cantidad suficiente para atender á las primeras necesidades del servicio, esta Direccion general ha acordado se ponga á la venta en 1.º de Diciembre próximo. Estas Tarjetas son de dos clases, sencillas y dobles; las primeras se expenderán al precio de 5 céntimos de peseta y las segundas á 10. Unas y otras se distinguen de las cartas en que tiene ya estampado el sello de franqueo, con el cual pueden circular en toda la Nacion, debiendo remitirse precisamente sin sobre.»

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletin osicial de esta provincia para conocimiento del público; debiendo manifestarse que las expresadas Tarjetas postales se expenderán desde 1.º de Diciembre próximo en todos las estancos de esta capital y en las Administraciones de Rentas estancadas de esta provincia.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1873. — Carlos Lopez de Longoria.

### SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

wall fift es in the fire is obscious? Capitania general de Castilla la Nueva. - E. M. - Núm. 10. - Circular. -Seccion 2. A. -Exemo. Sr. -El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria, lo siguiente. — El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer, como consecuencia de la orden de 20 de los cerrientes, que los sargentos segundos y cabos licenciados del Ejército que soliciten la vuelta al servicio, dirijan sus instancias á los Directores de las armas respectivas, quienes resolverán lo que juzguen oportuno con presencia de los antecadentes de aquellos, dando cuenta á este Ministerio semanalmente de los indivíduos á quienes concedan dicha gra-

Cuenta los gastos y derechos de la misma v cia. De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 29 de Octubre de 1873 —El Secretario general interino. - Eduardo Bermudez. - Y yo lo hago á V. E. de orden de S. E. con el propio fin. - Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 18 de Noviembre de 1873. - El Coronel Jefe de E. M., Rafael Asin. - Es copia - El General Gobernador, Rafael Ciavijo.

### which is a regard of the premier as the property of Providencia judicial.

establecteson on adalante, sin que por na-de alla per la padir indonnigacina elemen JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á la persona ó personas que en las mañanas del 17 y 18 de Setiembre anterior, fijaron dos pasquines en la Plaza pública de la villa de Pareja, excitando á la rebelion contra el Gobierno constituido, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado à prestar sus inquisitivas en la causa que con tal motivo se instruye en el expresado Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso s rán declaradas rebildes y les parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Dado en Sacedon á 18 de Noviemhre de 1873. - Gaspar Mendez. - El ac · tuario, Miguel Lopez.

## SECCION QUINTA.

Gaceta del 19 de Noviembre de 1873.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### pur in bieter ser subjitu à l'in a murene magned Circular. shaces e subsi

Si el Gobierno de la República ha de corresponder dignamente á la confianza que en él depositaron las Córtes Soberanás, y si ha de cumplir el do-

basta sera el de 6 pesetas 50 contimos, sienble compromiso que contrajo de acabar completamente con la sublevacion cantonal y quebrantar profundamente, ya que no extinguir la insurreccion carlista, preciso, indispensable le es utilizar cuantos recursos ordinarios y extraordinarios aquellas le concedieron con el objeto de restablecer el orden y asegurar la tranquilidad pública.

Entre los recursos extraordinarios que le fueron otorgados figura como uno de los más importantes la movilizacion de todos los mozos sujetos á la reserva de este año y destarados útiles, que no se hallan comprendidos en los 80.000 hombres pedidos para completar el ejército permanente; y como uno de los medios más importantes para conseguir los fines que el Gobierno se propone es el de la fuerza pública, se apresuró, aunque con sentimiento, á hacer uso de la autorizacion que le fué concedida, publicando el decreto inserto en la Gaceta de 5 del corriente mes.

Mas no basta decretar disposiciones encaminadas á realizar el importante y plausible fin que el Gobierno se ha propuesto de pacificar el país en el más breve plazo posible; menester es cumplimentarlas y realizarlas con patriótico empeño, con diligente celo y con rapid z desusada A este efecto se atendrá V. S. en la ejecucion del decreto mencionado á las reglas siguientes:

1. Dispondrá V. S. que en el término de quince dias, à contar desde aquel en que reciba esta circular, se presenten en la capital de la provincia y sean ingresades en caja todos los mozos declarados útiles ante las Comisiones provinciales y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres.

2. Al siguiente dia de haberse terminado el plezo para la entrega remitirá V. S. un estado del número de mozos que hubieren ingresado.

3. Dará V. S. cuenta inmediatamente à este Ministerio de haber cumplimentado lo dispuesto en esta circular. At tab obsives rojem fautnous na ob

Madrid 18 de Noviembre de 1873.

Hornestoning MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

### (Gaceta del 16 de Noviembre de 1873.)

condicion 2., sufrira por ello las multas que

#### si esta pasase de los diez en que debo efece-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

of del reconociusiento que se baga del SECRETARIA GENERAL. WEST

No habiendo dado resultado la subasta v erificada en el dia de ayer para la contrata c ion de 6.000 metros de paño con destino á l os confinados en los establecimientos penaes de la República, esta Secretaria general h a acordado que se proceda á una segunda li citacion el dia 27 del corriente, à la una en p unto de su tarde, bajo el pliego de condic iones que se inserta á continuacion.

Madrid 15 de Noviembre de 1873 .- El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Pliego de condiciones lajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 6.000 metros de paño con destino al vestuario de las confinados en los establecimientos penales de la República

1. La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 6.000 metros de paño natural, sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener por lo menos un metro 26 centimetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso de 600 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido ensamblado, sino tal cual sale del batan. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Secretaria como los licitadores se atendrán en un todo á la muestra-tipo que se hallará u de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2. La entrega de dicho paño deberá hacerse en seis veces, la primera de 1.000 metros á los diez dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y en igual cantidad los 5.000 metros restantes en iguales períodos de diez diastre obnatura

3. Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Secretaria general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estes informasen que es igual á la muestra-tipo, que reune las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Ordenacion de Pagos del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su tavor el oportuno libramiente para el abodo de su importe.

4. Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la

#### 3.—REGLAMENTO PARA LA MILIGIA NACIONAL. BY CAPITULO III. ob atualizationica sons

Del Sargento.

Art. 97. Todo Sargento ha de saber perfectamente las obligaciones del Cabo y del Miliciano nacional.

Art. 98 El Sargento primero formará una lista de los individuos de su compañía por antigüedad y otra por estatura, expresando en ellas el domicilio de cada Miliciano y el número ó marca de su fusil y fornituras, y si son de su propiedad ó del Estado. Art. 99. Dividirá la fuerza de la compañía en cuatro es-

cuadras, procurando comprender en cada una de ellas los individues que tengan más próximos sus domicilios, á fin de que en caso de urgencia puedan ser más fácilmente citados caso extraordinario por los Cabos de su escuadra.

Art. 100. Al frente de cada escuadra colocarán un Sargento segundo, un Cabo primero y otro segundo, distribuyendo los cuatro restantes entre las cuatro escuadras.

Art. 101. Al cuidado del Sargento primero ó del que haga sus funciones habrá en cada compañía un libro de órdenes en que se escriba diariamente la general que diese el Jefe del cuerpo y la particular del Capitan á su compañía.

Art. 102. El Sargento primero, antes de entrar en cualquier acto del servicio, formará y revistará su compañía para presentarla al Oficial de semana; y si este no llegase à tiempo al Capitan.

Art. 103. Los Sargentos segundos estarán en todo su bordinados á los primeros, á quienes entregarán sus escuadras despues de revistadas con las formalidades arriba dichas; y el más antiguo de ellos le reemplazará en las vacantes, ausenciasió enfermedades. oslamo abso ab sefestivasi es

Art. 104. De cualquier falta que notasen darán parte enseguida à su inmediato Jefe para que por el conducto regular llegue à noticia de su Capitan à fin de que aplique la correccion ó castigo que la falta mereciese, dejando siempre

Art. 105. Cada Sargento segundo tendrá una lista de toda su compañía por antigüedad, etra por estatura y otra de los indivíduos de su escuadra, con expresion de sus domi-

Art. 106. Los Sargentos segundos de cada compañía al ternarán entre si para tomar la órden del cuerpo, llevarla à su Capitan y comunicarla con la de este à sus Oficiales.

Art. 107. El Sargento de cada compañía que vaya á tomar la orden del cuerpo acudirá con puntualidad á la hora y paraje designados; y en defecto del Sargento irá el Cabo que por antigüedad deba sustituirle.

Art. 108. Siempre que forme la compañía concurrirán todos los Sargentos con anticipacion al paraje señalado para la primera formacion, esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al Sargento primero de su ! número, destinos y estado; entónces este prevendrá á los Sargentos segundos que revisten las suyas respectivas. Cada Sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones y fornituras de los Milicianos: de cualquier falta que notase hará cargo al cabo primero, que le seguirá durante este examen con el arma aflanzada, y concluido se colocará descansando sobre ella á la derecha (de su escuadra. Los Sargentos segundos darán al primero puntual noticia de las escuadras que hayan revistado y este despues de haberlas examinado mandará «Compañia, tercien armas;» á formar en batalla por estatura (ó por antigüedad), segun por su Jefe se le haya prevenido: lo que ejecutado, la mandará descansar sobre las armas para esperar á sus Oficiales. Los Sargentos se colocarán entónces en el lugar que les corresponde, o sabe el modo de hacerla mas efleax. Al m. sbnoqeerros

Art. 109. Cuando llegue el Oficial de semana saldrá el Sargento primero ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del Oficial de semana el Sargento primero le seguirá con el fusil terciado, y sólo él será responsable de las faltas que el oficial notase, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del Sargento primero disculparse con la omision del inferior, y á la subordinacion el no hacer cargo al inmediato Sargento segundo ó Cabo subalterno. Concluida la revista del Oficial de semana pasará el Sargento primero à ocupar su puesto. Pero si el Oficial de semana no compareciese practicará la revista el Capitan ó el Oficial que este designanare of an antennant of the substantial sections and the section of the section o

Art. 110. Si hubiese en su compañía, guardia ó destacamento alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al Sargento con arreglo á este capítulo y a los que tratan del Miliciano y del Cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilara, teniendo entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos será más grave en él saconos, some us eb se roise in ses il

Art. 111. El Sargento que no hiciera observar la más exacta subordinacion y disciplina à la fuerza que tuviera à sus órdenes será castigado severamente con arreglo al título 6,º de la Ordenanza de la Milicia nacional, y responsable de los excesos que aquella fuerra cometiese en actos del servicio, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y para contener y castigar á los culpables, tit cosios que para ello sean precisos tit, asidaques col

Art, 112. Cuando estuviese de guardia con un Oficial se enterará por el Sargento saliente de las órdenes de ella, que observarà exactamente, y sin coartar las facultades del Cabo, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones de este como en las particulares de aquel puesto.

Arl. 113. Los partes que reciba del Cabo los comunicará

de avactivad en el carricle di lagransa de la mas minima ionel Sargento al Oficial, y de este recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

Art. 114. Hallandose el Sargento de guardia a las ordenes de un Oficial, irá con su permiso á la hora precisa al Principal, ó sitio señalado para tomar la órden, y al regresar sin demora á su puesto la comunicará á su Oficial dándole tambien el Santo y Seña. Lab coltativa reje ab rebro al obidia

Art. 115. Será vigilantisimo en su puesto, fijando su consideracion en que su buen ejemplo en punto tan importante del servicio ha de ser de eficaz estímulo para su suni multrate, dendo el mismo ejemplo de respeto acobanibrod

Art. 116 Estando de guardia con un Oficial visitará repetidamente (avisandele antes) sus centinelas; pero si hubiese alguna muy separada del cuerpo de guardia, que no sea importante, fiara este cuidado al Cabo. Es ana avitaisint si

Para que el Sargento sea reconocido de sus centinelas por la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una para darse á conocer y evitar eleguien vive?d sodso sh etnefettus oremin essivut on

Art. 117. Cuando conduzca una guardia de que sea Jefe, cuidará de que marche con el mejor órden, y á este fin mirará con frecuencia la fuerza que mande para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y union. The sup eb estell sont

Art. 118 Los Sargentos del arma de Caballeria deben conocer, además de todas las obligaciones de los del arma de Infanteria, las del Cabo y Miliciano dé la suya y muy particularmente lo referente á las piezas de la montura y á la buena colocacion de los ginetes, procurando corregir cualquier defecto que notasen á fin de evitar tode ridículo.

Art. 119. Los Sargentos de Artillería deben tambien conocer, además de las obligaciones de los de Infanteria, y la de los Cabos y Milicianos de su arma, relativas á las piezas de Artilleria, sus carros y atalajes, la nomenclatura de sus municiones, fuegos artificiales y proyectiles ag a sond sent o sob

#### . consentate que este ninguno fuera del puesto mas de cuatro norse en cada 24, ni que .VIuOLUTIPAD por ningun motivo

mas de la tercera parte de su fuerza, ni que se ansente madie De los Oficiales subalternos, Alféreces y Tenientes don so

Art. 120. Todo Oficial de la Milicia nacional debe sabersu perfectamente las obligaciones de su clase y las correspon dientes à las clases inferiores, para observarlas fielmente y hacerlas cumplir à sus subordinados, alle et obdem le arag sen Art. 121. Îgualmente deberá saber la instruccion, táctica

del recluta, y la de compañía y batallon en el órden cerrado. Art. 122. Todo Alférez o Teniente de la Milicia, debiendo su cargo á la eleccion voluntaria de los indivíduos de su compañía, corresponderá à la honrosa conflanza que debe inspirar, no permitiendo á ninguna individualidad la menor extralimitacion en el cumplimiento de sus deberes, ni falta alguna

condicion 2.º, sufrirá por ello las multas que la Secretaria general juzgue conveniente imponerle por cada cinco dias de tardanza; pero si esta pasase de los diez en que debe efectuar cada entrega, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5. Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reune las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará y dentro de los cinco siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número gual que reuna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el indicado dictamen y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaria general, la cual en todo caso, y aun el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su metivo puedan surgir se decidirán definitivamunte por la Secretaria general.

6. Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos ó funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematanto, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que con-

tra aquel recultase.

7. Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Se cretaria general ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo metálico, é su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, siguiendo además para que la Secretaria general haga efectivas las multas que acordase imp nerle por los retardos que indica la condicion 4 " cuando en su concepto no merezca más severa correccion.

8. La subasta para contratar los 6.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilustrísimo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 27 del corriente mes, con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de su provincia, mi na ob obco

9. El precio ó tipo máximo para la suegged the party on los marce cres marce la

basta será el de 6 pesetas 50 céntimos, siendo el paño del ancho por lo ménos de un metro 26 centímetros sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 2.000 pesetas en metálico efectivo ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de flanza, segun las dis-

posiciones vigentes sobre el particular, 11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas( no siendo admisibles las proposiciones que no esten conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que à continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito prévio de que habla la condicion anterior.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores o los representantes legítimos de estos, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposición; pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposi-

cion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.", ó declarado no haber lugar à la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conecimiento del Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta queda siempre reservado al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo sólo en euenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su

cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17. Si el contratista no hiciese en el término expresado el depósito de la flanza que previene la clausula 7.º y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion v se verificara otra subasta a su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre si la buena é mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se mandan expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia..... de ...., núm...., segun el cual han de ser contratados 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República, se compromete à entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de.... (en letra) pesetas y céntimos de peseta cada metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Caja general segun lo prevenido en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente). Madrid 13 de Noviembre de 1873.-El Secretario general, José María Celleruelo.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Duron.

Por D.ª Paula Verde, vecina de esta villa, se me ha dado parte de que en la noche del dia 16 del actual, le ha desaparecido una mula del término de la misma y sitio denominado los Terreros, en cuyo sitio se hallaba pastando, y por lo tanto, se suplica á las autoridades en donde se halle, lo pongan en conocimiento de su dueño, para cuyo fin se insertan las señas á continuacion.

Duron 18 de Noviembre de 1873 .--El Alcalde, Eustasio Sacristan.

Señas de la mula.

Edad 5 años, negra, con bragadura blanca, un poco cerrada de corbejones, alzada le falta poco para la marca. mor agricultational al a feet a scan abmone

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Por Gregorio Jodra, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Francisco, de las señas que se expresan, se ausentó de la casa paterna el dia 10 del corriente; por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para su busca, poniéndolo á mi disposicion.

Pálmaces de Jadraque 16 de Noviembre de 1873. - El Alcalde, Tomás

Gile-id-b torilding laborates as

Señas de Francisco Jodra.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin barba, vestido de calzon corto y chaqueta de pano pardo, chaleco de pana negra, sombrero á la cabeza, calzado de albarcas; lleva anguarina, y sin cédula de empadronamiento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robollosa de Hita.

Terminado el plazo que se fijó llamando aspirantes al desempeño de su Secretaria, se ha presentado en tiempo hábil la solicitud siguiente:

D. Balbino Lozano, vecino de la Torre del Burgo.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho dias, durante las cuales se recibirá las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del aspirante.

Rebollosa de Hita 16 de Noviembre de 1873. - El Alcalde, Pedro Perez. -P. S. M. -El Secretario interine, Balbino Lozano.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNANO.

de exactitud en el servicio, ni dispensa de la mas mínima formalidad con perjuicio de tercero ò del servicio mismo.

Art. 123. El Oficial será en su trato con el Miliciano afable y cariñoso, exigiendo de los Milicianos que lo sean entre si, y no usando nunca palabras mal sonantes para hablarles ni para reprenderles.

Art. 124. Cuando por hallarse de servicio, ó por haber recibido la órden de ejercutarlo, detuviere ó arrestase á uno ó mas indivíduos, sean alborotadores, perturbadores del órden, ébrios, simples sospechosos ó verdaderos criminales, cuidará de que ningun Miliciano, vecino, ni transeunte los insulte ni maltrate, dando él mismo ejemplo de respeto á la desgracia. The train for the or or the same

Art. 125. Corresponderá solícito al saludo que le dirija cualquier Miliciano óindivíduo del ejército, y procurará tomar la iniciativa para saludar cuando encuentre á su paso, yendo de uniforme, á cualquiera persona constituida en Autoridad y á los Inspectores y Jefes superiores de la Milicia

Art. 126. Cuando en una guardia ó fuerza de su mando no tuviese número suficiente de cabos, habilitará á su eleccion uno ó mas Milicianos, que hagan las veces de Cabos interinos, dándoles á reconocer á su fuerza como tales.

Art. 127. Tendrá siempre una copia de cada una de las tres listas de que tratan los artículos 98 y 99, y llevará consigo à todo acto de servicio la de formacion por estaturas. Art. 128. Todo Oficial debe hallarse en el sitio donde fue-

e citado para cualquier servicio antes del toque de escuadra y el que estuviese de semana debe tener ya revistada su compañía antes del toque de esta, recibiéndola del Sargento y entregándola al Capitan, á quien acompañará yendo á su izquierda, mientras este repite la revista.

Art. 129. Cuando en tiempos normales mandase un puesto, sea destacamento ó guardia, podrá permitir que los indivíduos de su fuerza vayan alternativamente á sus casas por dos ó tres horas para comer, y una hora para cenar; pero no consentirá que esté ninguno fuera del puesto mas de cuatro horas en cada 24; ni que se halle ausente por ningun motivo mas de la tercera parte de su fuerza, ni que se ausente nadie de noche ni de dia cuando se teman disturbios, cuando existan enemigos cerca, ni cuando haya órden superior para que nadie se aleje de las guardias.

Art. 130. El Oficial se abstendrá en absoluto de proponer candidaturas en su compañía cuando se trate de eleccio-

nes para el mando de ella. El substituto de sue se ritornes sola

Art. 131. En toda accion ó caso de guerra dará á los Milicianos ejemplo de constancia y de resignacion, alentará á los debiles, si hubiere alguno, aplaudirá á los valientes para estímulo de todos, castigará severamente á los que diesen el menor indicio de vacilacion ó cobardía, pondrá todo su empeño en que se respete la vida de los prisioneros, sean los que

mitacion en el cumplimiento de sus deberes, ni falta alguna

quieran, evitando con riesgo de la suya propia que se ofenda ni aun con palabras el infortunio de los vencidos.

Art. 132. Evitará á toda costa entre los Milicianos á sus órdenes, que en ningun caso, ni aun fuera de servicio, se profieran amenazas de ninguna especie, ni voces ofensivas á otros institutos armados.

Art. 133. Cuando se viere atacado en el punto confiado á su custodia, deberá defenderlo con el mayor esfuerzo, procurando no retirarse mientras tenga municiones, á no ser que haya perdido entre heridos y muertos la mitad de los suyos.

En el caso de haber recibido la órden terminante de no entregar ni abandonar su puesto, lo conservará hasta morir; y y en ningun easo podrá entregarse á discrecion.

Art 134. Cuando fuere tan difícil y comprometida la situacion del Oficial que no pueda prolongar su defensa, preguntará à los Milicianos si alguno se compromète à continuarla, ó sabe el modo de hacerla mas eficaz. Al que se ofrezca deberá entregar el mando y direccion de la fuerza, quedando obligado como los demás á obedecerle; y solo en el caso de que no haya ninguno, podrá capitular.

Art. 135. Cuando un Oficial, aun despues de roto el fuego, recibiese órden verbal ó por escrito de retirarse, la obedecerá inmediatamente; y solo cuando crea que es imposible, podrá mantenerse en la misma posicion, bajo su responsabihidad. Holstmo. of Hoo aster hash of and

Art. 136. El Alferez obedecerá y hará cumplir les órdenes del Teniente, no alternando nunca para el mando cuando se hallaren juntos de servicio.

Art. 137. Los Oficiales de Caballería, además de saber todas las obligaciones del subalterno de Infanferia, las de las clases inferiores de su arma y la táctica general de ella, deberán estar bien instruidos en equitacion y tener gran soltura y seguridad á caballo.

Art. 138. Los Oficiales de Artillería, además de saber todas las obligaciones del subalterno de Infantería y las de las clases inferiores de su arma, conocerán bien el tecnicismo de esta, así en lo que se refiere á todo el material de piezas, carros, atalajes, municiones, pirotecnia, proyectiles y balística, como á los movimientos y evoluciones tácticas.

Art. 139. Los Oficiales de Ingenieros han de ser facultativos, segun se previene en el tit. 4.º, capítulo 4.º, art. 34; y en su consecuencia, podrán serlo los Ingenieros en cualquiera especialidad, los Arquitectos, los Maestros de obras y otros análogos; pero sin que para ello sean precisos títulos académicos, sino los que de la pública reputacion y el asentimien to para admitirlo, manifestado por los Jefes y Oficiales del batallon, o unidad táctica de la localidad en que haya de servir el elegido en junta de estos, y á pluralidad de votos. Además de conocer todas las obligaciones de los subalternos de Infanteria y las de las clases inferiores de su arma, deberán tener conocimiento de fortificacion pasajera.

#### CAPITUL & V.

Del Capitan.

Art. 140. El cargo de Capitan en la Milicia nacional es uno de lo mas importantes, de los mas meritorios; y el que encierra mayor responsabilidad moral y material.

En la localidad donde acierten à elegir buenos Capitanes, puede casi asegurarse que tendrá una perfecta organizacion la Milicia nacional.

Los Capitanes debenestar adornados de muchas y brillan tes dotes; entusiasmo por la libertad, amor al orden, aficion y cariño à la institucion, laboriosidad, fé y constancia en la organizacion, inteligencia y aplicacion para la táctica militar despejo y pureza en la administracion, sensatez y prudencia en el consejo, decision y arrojo en la ejecucion, buen gusto y deseo de presentar su compañía como modelo, y todo esto, aunque dificil se reune cuando hay patriotismo y fuerza de voluntad. O'CH AT SINGER

El Capitan debe ser el ejemplo de su compañía. Art. 141. Sabrá las obligaciones del Miliciano, Cabo, Sargento, Alférez, Teniente; las Ordenanzas del instituto para hacerlas observar en su compañía y en cualquiera fuerza superior que tenga que mandar por su antigüedad y accidentalmente.

Art. 142. El Capitan será el solo responsable ante sus Jefes del buen régimen de su compañía. En nada se separara de los reglamentos, vigilará que desde el Miliciano hasta el Teniente, cada uno sepa y cumpla su obligacion; sostendra las facultades de cada empleo, procurará que el armamento y municiones estén siempre en el mejor estado y que en su compañía haya gran armonía y fraternidad.

Art. 143. Siendo de gran interés que toda la Milicia nacional esté penetrada de su alta mision y del gran servicio que presta à la patria, el Capitan cuidará de fomentar en su

eompañía el entusiasmo por la institucion. Art. 144. Cada Capitan, por lo respectivo à su compania, tendrá la misma obligacion que el segundo Comandante por lo respectivo al batallon, se enterará bien de la conducta de cada uno de sus subordinados, alentará á los buenos Milicianos y procurará por los medios legales la separacion del que sea pernicioso.

Art. 145. El Capitan tendrá facultades de reprender y corregir las faltas que notare en el servicio por cualquiera de los individuos de su compañía, desde el Milieiano hasta el Teniente.

Art. 146. Al ingresar un Miliciano en su compañía, le erq obalanes ejethy la noisagistina nos (Se continuarà.) se syst odan ales enp à illa niveregae noisauro; eremirq el